

Expte.

DI-920/2006-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA**

PAGE 6

Asunto: Recomendación sobre revisión de adjudicación de plaza.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a la escolarización de los hermanos A y B para quienes se solicitó plaza en el Colegio X, para cursar 1º de Primaria y 1º de Infantil, respectivamente, resultando admitida A, mas no B.

En el escrito de queja se solicita que ambos hermanos sean escolarizados en el mismo Colegio que habían solicitado en primera opción, en el que ya está admitida la hermana mayor.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, con fecha 7 de junio de 2006 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno aragonés.

TERCERO.- En respuesta a nuestros sucesivos requerimientos, de fechas 9 de junio, 4 de agosto y 12 de septiembre de 2006, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte nos remite un informe del siguiente tenor literal:

“En relación con el expediente de queja DI-920/2006-8 que ha tenido entrada en esa Institución, le comunicamos lo siguiente:

No hay constancia de que la Comisión de Escolarización haya recibido escrito de reclamación tras la adjudicación hecha a cada uno de los hermanos.

La Comisión de Escolarización atenderá convenientemente el caso si recibe escrito del presentador de la queja”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Decreto 135/2002, de 17 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de nuestra Comunidad Autónoma, en su capítulo V, relativo a revisión de actos en materia de admisión, establece el procedimiento para recurrir o reclamar en el

supuesto de que exista desacuerdo con las actuaciones de los órganos competentes en materia de admisión en los siguientes términos:

“Artículo 30.- Recursos.

Los acuerdos y decisiones sobre la admisión de alumnos de los Consejos Escolares de los centros públicos y de las Comisiones de Escolarización podrán ser objeto de recurso de alzada ante los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación y Ciencia, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 31.- Reclamaciones.

En el caso de los centros privados sostenidos con fondos públicos, los acuerdos y decisiones sobre la admisión⁵³⁵³ de alumnos que adopten los titulares podrán ser objeto de denuncia por los interesados en el plazo de un mes ante los Directores de los Servicios Provinciales cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa”.

Por su parte, la Orden de 2 de marzo de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca el procedimiento de admisión para el curso 2006/2007 señala en su artículo 24 que para la revisión de actos en materia de admisión se estará a lo dispuesto en el capítulo V del Decreto 135/2002.

Se observa que, en el caso de centros concertados, tanto si se presenta una reclamación como si se interpone un recurso, los interesados deben dirigir sus escritos al Director del Servicio Provincial correspondiente. En ningún caso, a la Comisión de Escolarización tal como apunta el informe de respuesta del Departamento de Educación,

Cultura y Deporte reproducido en los antecedentes de este escrito.

En el supuesto que nos ocupa, se muestra disconformidad con la adjudicación por parte de la Comisión de Escolarización de un puesto escolar al hermano menor, B, para cursar 2º de Educación Infantil en el C. P. Y. En consecuencia, en virtud de lo establecido en el artículo 30 del Decreto 135/2002, esta decisión de la Comisión de Escolarización podrá ser objeto de recurso de alzada ante el Director del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

Segunda.- Entre la documentación adjunta a este expediente de queja consta un escrito, que el padre del alumno afectado dirige, con fecha 31 de mayo de 2006, “AL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA *(sic)* DEL GOBIERNO DE ARAGÓN” . Se reproduce a continuación este escrito que lleva registro de entrada en la Diputación General de Aragón, Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 2 de junio de 2006:

“Don C, mayor de edad, provisto de Documento Nacional de Identidad número ... , con domicilio provisional hasta el mes de agosto en Zaragoza, calle ... , teniendo previsto el traslado del domicilio familiar a ... , como padre y representante legal de los niños A y B, comparece y como mejor en derecho procede EXPONE:

Que en fecha y plazo presentó solicitudes de admisión, para A y B, en el colegio X, para primero de Primaria y segundo de Infantil respectivamente (adjuntos a este escrito).

Que tras haberse realizado el procedimiento de admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos de educación primaria establecido en el Decreto 135/2002, de 17 de abril de 2002, del Gobierno de Aragón y desarrollado en la Orden de 18 de abril de 2002 del Departamento de Educación y Ciencia, el 15 de mayo de 2006 se publicaron las listas provisionales de alumnos admitidos en el colegio X, figurando en ella mi hija A, con plaza para primero de Primaria, no figurando en las mismas B, para segundo de Infantil.

Que tras presentar reclamación en plazo, en el colegio mencionado ante el Consejo de Escolarización, para que se tuviese en cuenta la unificación de ambos hijos en el colegio, resultó desestimatoria (ambos adjuntos a este escrito).

Que el día 29 de mayo de 2006 se publicaron las listas de alumnos admitidos y no admitidos en los centros sostenidos con fondos públicos en Zaragoza, sin variación respecto a la lista provisional, asignándole a B el colegio Y..

Que el domicilio que figura en el empadronamiento: ..., el domicilio provisional hasta el mes de agosto de 2006: calle ... , así como el domicilio familiar definitivo en ... pertenecen a la zona 5; y la previsión de traslado a éste último, al inicio del curso escolar 2006/2007, entre otros fue motivo de pedir colegios próximos a dicho domicilio y también, por tanto, dentro de la zona 5.

Por todo ello, mediante el presente escrito, al amparo de lo previsto en el artículo 30 del Decreto 135/2002, de 17 de abril de 2002, del Gobierno de Aragón y en la Ley de Procedimiento Administrativo, formulo el presente RECURSO DE ALZADA con base a la siguiente

ALEGACIÓN

Vulneración de los principios rectores de la acción administrativa

El artículo 11 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, dispone que serán principios rectores de la actuación de los poderes públicos:

- a) La supremacía del interés del menor.*
- b) La prevención de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal.*

La no admisión de B en el mismo colegio que su hermana A supone una clara vulneración de dichos principios rectores, debido entre otros a los siguientes motivos:

A y B no comparten colegio, por lo que su proyecto educativo no podrá ser en modo alguno igual.

El colegio está próximo al domicilio familiar, al igual que el colegio asignado a B, pero sus horarios son exactamente iguales, lo que imposibilita que su madre pueda llevar a ambos niños al colegio y debido a su edad temprana resulta impensable que se trasladen por su cuenta.

Es por tanto obligación de la Administración prevenir esta situación del todo inadmisibles, en cuanto que entraña un grave perjuicio para el desarrollo personal de los niños, además de una imposibilidad de acompañar a ambos a sus respectivos colegios.

Por todo lo anteriormente expuesto SUPLIICO al Director del Servicio Provincial del Departamento de Educación y Ciencia (sic) del Gobierno de Aragón que, teniendo por presentado este escrito con su copia, se sirva en admitirlo, y proceda a la reunificación familiar de A y B,

en alguno de los colegios que figuran entre las preferencias de las solicitudes que acompañan a este escrito”.

Visto lo cual, podemos concluir que el padre del alumno aludido en esta queja interpone, en tiempo y forma, el correspondiente recurso de alzada contra la adjudicación de plaza al hermano menor, recurso que se presenta ante el órgano que la normativa de aplicación exige, incurriendo incluso en el error de denominar al actual Departamento de Educación, Cultura y Deporte con la terminología que figura en el Decreto 135/2002, Departamento de Educación y Ciencia, correspondiente a la anterior legislatura.

No cabe por tanto aducir que *“no hay constancia de que la Comisión de Escolarización haya recibido escrito de reclamación tras la adjudicación hecha a cada uno de los hermanos”* pues, de conformidad con la normativa de aplicación vigente, no es ése el órgano receptor de los escritos de reclamación y de los recursos referidos al proceso de admisión de alumnos, sino el Director del Servicio Provincial que, en su caso, deberá dar traslado de los mismos a la correspondiente Comisión, hecho que, a tenor de lo que apunta el informe de la Administración Educativa, no se ha producido en el supuesto que nos ocupa. Si la Comisión de Escolarización no ha procedido a atender convenientemente este caso por carecer de información, tal circunstancia no es imputable a los interesados. En consecuencia, si tenemos en cuenta que los errores de la Administración no deben repercutir negativamente sobre los administrados, es preciso revisar la adjudicación de plaza al alumno aludido en este expediente y ello con la debida prontitud, habida cuenta de que ya ha transcurrido el plazo de tres meses para resolver un recurso de alzada que impone la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

Que, a la vista del recurso de alzada interpuesto en tiempo y forma por el interesado, se proceda a dictar resolución expresa y, en su caso, modificar la adjudicación de plaza para cursar 2º de Educación Infantil al alumno B.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

20 de septiembre de 2006

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE